



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2000/L.11/Add.4  
20 de abril de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
56° período de sesiones  
Tema 21 b) del programa

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL SOBRE  
LA LABOR REALIZADA EN SU 56° PERÍODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Comisión

Relatora: Sra. Marie GERVAIS-VIDRICAIRE

ÍNDICE\*

Página

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN  
EN SU 56° PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones

2000/29. Toma de rehenes .....	3
2000/30. Derechos humanos y terrorismo .....	4
2000/31. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias .....	9

\* El documento E/CN.4/2000/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social figurarán en el documento E/CN.4/2000/L.11 y en las correspondientes adiciones al mismo.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. ( <u>continuación</u> )	
2000/32. Los derechos humanos y la ciencia forense .....	15
2000/33. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones .....	17
2000/34. La objeción de conciencia al servicio militar .....	22
2000/35. Proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes .....	23
2000/36. Cuestión de la detención arbitraria .....	25
2000/37. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias .....	28
2000/38. El derecho a la libertad de opinión y de expresión .....	33
2000/39. Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores .....	40
2000/40. Incompatibilidad entre democracia y racismo .....	45
2000/41. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales .....	47
2000/42. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados .....	49
2000/43. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	52
2000/44. Trata de mujeres y niñas .....	63
2000/45. La eliminación de la violencia contra la mujer .....	67
2000/46. Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas .....	74

RESOLUCIONES Y DECISIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN  
EN SU 56° PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones

2000/29. Toma de rehenes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, a no ser sometido a torturas o tratos degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria,

Teniendo en cuenta la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/146, de 17 de diciembre de 1979, que reconoce asimismo que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional, así como la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3166 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que condenan todos los casos de toma de rehenes,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema en las que condenó la toma de cualquier persona como rehén,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, como, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen produciéndose e incluso han aumentado en muchas regiones del mundo,

Instando a que se respete la acción humanitaria de las organizaciones humanitarias, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja y sus delegados, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977,

Reconociendo que la toma de rehenes requiere que la comunidad internacional realice esfuerzos decididos, firmes y concertados, estrictamente conformes con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esas prácticas aborrecibles,

1. Reafirma que la toma de rehenes, dondequiera que se produzca y quienquiera sea el autor, es un acto ilícito que tiene por objeto destruir los derechos humanos y que es injustificable en toda circunstancia;
2. Condena todos los actos de toma de rehenes que se realicen en cualquier parte del mundo;
3. Exige que todos los rehenes sean liberados inmediatamente y sin condiciones previas de ningún tipo;
4. Pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y castigar los actos de toma de rehenes, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta materia;
5. Insta a todos los relatores especiales y grupos de trabajo encargados de cuestiones temáticas a que continúen estudiando, según proceda, las consecuencias de la toma de rehenes en sus próximos informes a la Comisión;
6. Decide seguir examinando esta cuestión.

60ª sesión  
20 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/30. Derechos humanos y terrorismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones

de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, así como la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 48/122 de 20 de diciembre de 1993, 49/185 de 23 de diciembre de 1994, 50/186 de 22 de diciembre de 1995, 52/133 de 12 de diciembre de 1997, y 54/164 de 17 de diciembre de 1999, así como su propia resolución 1999/27, de 26 de abril de 1999,

Recordando también la resolución 54/110 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea decidió que el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, siguiese elaborando un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear con miras a completar el instrumento, estudiara medios de promover el desarrollo de un marco jurídico global de convenios relativos al terrorismo internacional, inclusive la posibilidad de elaborar un convenio general sobre el terrorismo internacional, y examinara la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Tomando nota de la resolución 54/109 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo,

Tomando nota también de la resolución 1999/26 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 26 de agosto de 1999,

Lamentando que el efecto negativo que el terrorismo, en todas sus dimensiones, tiene en los derechos humanos sigue siendo alarmante, pese a los esfuerzos que se realizan a nivel nacional e internacional para combatirlo,

Convencida de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera lo practique, no puede justificarse jamás, en ningún caso, ni siquiera como medio de promover y proteger los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo presente además que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho de la población a vivir sin temor,

Teniendo presente también que en muchos casos el terrorismo es un grave problema para la democracia, la sociedad civil y el imperio del derecho,

Deplorando profundamente el gran número de personas inocentes, en particular mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas, en actos indiscriminados y ciegos de violencia y terror que no pueden justificarse en ninguna circunstancia,

Alarmada en particular ante la posibilidad de que algún grupo terrorista utilice las nuevas tecnologías para facilitar actos de terrorismo que puedan causar daños masivos, incluidas enormes pérdidas de vidas humanas,

Observando con gran preocupación que muchos grupos terroristas están conectados con otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de armas y de drogas a nivel nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves, como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes, robos, blanqueo de dinero y violaciones,

Subrayando la necesidad de intensificar la lucha contra el terrorismo a nivel nacional, de promover la cooperación internacional eficaz para combatir el terrorismo de conformidad con el derecho internacional y de fortalecer el papel de las Naciones Unidas a este respecto,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y que todo el mundo debe esforzarse por lograr su reconocimiento y observancia universal y efectiva,

Reconociendo la necesidad de mejorar la cooperación internacional respecto de la delincuencia, así como las medidas nacionales, a fin de combatir la impunidad que puede contribuir a la persistencia del terrorismo,

Destacando la importancia de que los Estados Miembros adopten medidas apropiadas para denegar refugio seguro a las personas que planean, financian o cometen actos terroristas, garantizando su detención y procesamiento o extradición,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben atenerse estrictamente al derecho internacional, comprendidas las normas internacionales de derechos humanos,

Gravemente preocupada por las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por grupos terroristas,

1. Reitera su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, cualquiera sea su motivación, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y quienquiera los cometa, por tratarse de actos que tienen por objeto destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y el imperio del derecho, y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;
2. Condena las violaciones del derecho a vivir sin temor y del derecho a la vida, la libertad y la seguridad;
3. Expresa su solidaridad con las víctimas del terrorismo;
4. Condena toda incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;
5. Exhorta a los Estados a que cumplan las obligaciones que les corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y otras disposiciones del derecho internacional, en estricta

conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera lo practique;

6. Insta a la comunidad internacional a que intensifique la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los relativos a los derechos humanos, con objeto de erradicarlo;

7. Exhorta a todos los Estados a que, en particular en sus respectivos marcos nacionales y de conformidad con los compromisos contraídos a nivel internacional en materia de derechos humanos, intensifiquen su cooperación para hacer comparecer a los terroristas ante la justicia;

8. Exhorta también a los Estados a que adopten medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, antes de otorgar la condición de refugiado, con objeto de asegurar que el solicitante de asilo no haya participado en actos terroristas, incluidos asesinatos;

9. Insta a que, según proceda, todos los mecanismos y procedimientos competentes de derechos humanos aborden las consecuencias de los actos, los métodos y las prácticas de los grupos terroristas en sus próximos informes a la Comisión;

10. Pide al Secretario General que siga reuniendo información, incluida una recopilación de estudios y publicaciones, sobre las repercusiones del terrorismo y los efectos de la lucha contra el terrorismo en el pleno disfrute de los derechos humanos, de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, así como instituciones académicas, y que la ponga a disposición de los relatores especiales, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos para su examen, incluida la Relatora Especial sobre el Terrorismo y los Derechos Humanos;

11. Apoya la petición formulada por la Subcomisión al Secretario General de que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria a fin de celebrar consultas con los servicios y



órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas para completar su investigación básica y que reúna toda la información y los datos necesarios y actualizados para la preparación del informe sobre la marcha de los trabajos;

12. Pide a la Relatora Especial que en su próximo informe sobre los derechos humanos y el terrorismo preste atención a las cuestiones planteadas en la presente resolución;

13. Decide seguir examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones.

60ª sesión,  
20 de abril de 2000.

[Aprobada por 27 votos contra 13 y 12 abstenciones.  
Véase cap. XI.]

2000/31. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidas las disposiciones contenidas en la resolución 1992/72 de la Comisión, de 5 de marzo de 1992, y en la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la última de las cuales es la resolución 53/147, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea pidió a la Relatora Especial que le presentara, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe provisional sobre la situación mundial en lo que respecta a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz este fenómeno,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la

pena de muerte, que figuran en el anexo a dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Profundamente alarmada ante la persistente práctica en gran escala de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas las partes del mundo,

Consternada porque en varios países sigue prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, a menudo sigue constituyendo la principal causa de que en esos países continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Reconociendo la importancia histórica de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9),

Acogiendo con satisfacción que un gran número de Estados haya firmado el Estatuto de Roma,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho fundamental a la vida,

1. Condena enérgicamente una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;
2. Exige que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;
3. Observa que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;
4. Reitera la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los presuntos casos de ejecuciones

extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los autores, de dar indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias para impedir que se reiteren ese tipo de ejecuciones;

5. Toma nota del informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2000/3 y Add.1 a 3), incluida la atención que se presta en él a los diversos aspectos y casos de violaciones del derecho a la vida a causa de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las recomendaciones sobre el particular;

6. Toma nota con preocupación del gran número de casos en diversas partes del mundo de "asesinatos cometidos por pasión o por cuestiones de honor", de personas muertas por su orientación sexual y por razones relacionadas con sus actividades pacíficas de defensores de los derechos humanos o de periodistas, de que informa la Relatora Especial, e insta a los gobiernos de que se trate a que investiguen estas ejecuciones sin tardanza y detenidamente para enjuiciar a los responsables y garantizar que esas muertes no sean toleradas o condenadas por las autoridades o los funcionarios públicos;

7. Exhorta a los gobiernos de todos los Estados en los que no se ha abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones que se reflejan en las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular en los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presentes las salvaguardias y garantías a que se refiere el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1984/50 y 1989/64;

8. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida de vidas en situaciones de manifestaciones públicas, violencia interna y comunitaria, disturbios, tensiones y emergencias públicas o conflictos armados, y a que velen por que las fuerzas de policía y seguridad reciban una sólida formación en materia de derechos humanos y, en particular, en lo que respecta a las limitaciones del uso de la fuerza y de las armas de fuego en el desempeño de sus funciones;

9. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad del ser humano, y por que las condiciones de vida en los lugares de reclusión se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra

de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

10. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que han invitado a la Relatora Especial a visitar su país, les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones de la Relatora Especial, les invita a que la informen de las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones y pide a los demás gobiernos, en particular los mencionados en el informe de la Relatora Especial, que cooperen de la misma forma;

11. Elogia la importante función que ha desempeñado la Relatora Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la invita a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados y solicitando las opiniones y observaciones de los gobiernos, para poder actuar eficazmente sobre la base de la información fidedigna que le sea presentada y adoptar las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países;

12. Pide a la Relatora Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinando casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener informada a la Comisión de los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista una seria amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifiquen su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes sobre las visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de los participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que sean víctimas personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo;

g) Tenga en cuenta en su labor una perspectiva de género;

13. Insta a la Relatora Especial a que señale a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en los que una acción temprana pueda impedir que la situación empeore;

14. Acoge con beneplácito la cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos y alienta a la Relatora Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

15. Insta encarecidamente a todos los gobiernos a que:

a) Cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones a la Relatora Especial si ésta lo solicita, de acuerdo con las atribuciones habituales de las misiones de los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos;

b) Respondan a las comunicaciones que les transmita la Relatora Especial;

16. Expresa preocupación porque algunos gobiernos mencionados en el informe de la Relatora Especial todavía no han contestado a denuncias e informaciones concretas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les fueron transmitidas por la Relatora Especial;

17. Alienta a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen, según corresponda, programas destinados a capacitar y formar a las fuerzas militares, los agentes de las fuerzas del orden y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o de observación de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos que se realicen a tal fin;

18. Pide al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial un volumen suficiente y estable de recursos humanos, financieros y materiales, a fin de que pueda seguir desempeñando su mandato en forma eficaz, incluso mediante visitas a los países;

19. Pide asimismo al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

20. Pide además al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de conformidad con el mandato de la Alta Comisionada estipulado por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, participe en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario, a fin de que se ocupe de las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

21. Decide examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como asunto prioritario en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

60ª sesión,  
20 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/32. Los derechos humanos y la ciencia forense

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1993/33 de 5 de marzo de 1993, 1994/31 de 4 de marzo de 1994, 1996/31 de 19 de abril de 1996 y 1998/36 de 17 de abril de 1998,

Recordando también los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989,

Acogiendo con satisfacción el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre derechos humanos y ciencia forense (E/CN.4/2000/57), presentado de conformidad con la resolución 1998/36 de la Comisión,

Reconociendo que la ciencia forense es un instrumento importante para detectar pruebas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Observando que la práctica de la ciencia forense incluye el examen de cadáveres y de seres vivos, así como procedimientos de identificación,

Observando asimismo que en muchos de los países interesados los conocimientos de ciencia forense y esferas afines son insuficientes para investigar con eficacia las violaciones de los derechos humanos,

Observando además que es esencial que los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales dispongan de los servicios de médicos forenses para investigar muertes y aclarar desapariciones,

Consciente de que varios relatores especiales han utilizado los servicios de expertos o han mencionado la necesidad de contar con asistencia de expertos en diversas disciplinas forenses en el contexto del desempeño de sus mandatos,

1. Celebra la creciente utilización de las investigaciones basadas en la ciencia forense en casos en que se han producido graves violaciones de los derechos humanos y del derecho

internacional humanitario, y encarece una mayor coordinación entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales en lo que respecta, entre otras cosas, a la planificación y realización de tales investigaciones;

2. Toma nota de los progresos realizados por la Oficina del Alto Comisionado en la utilización de expertos forenses, incluido el acuerdo de servicios de cooperación revisado que reglamenta la utilización de servicios de expertos forenses proporcionados por los Estados Miembros o por una organización no gubernamental;

3. Recomienda que el Secretario General, con miras a promover la calidad y la coherencia, establezca procedimientos para evaluar la utilización de expertos forenses y los resultados de esa labor;

4. Invita nuevamente a la Oficina del Alto Comisionado y a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, a que consideren la posibilidad de revisar el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en el que se describen los procedimientos establecidos para los exámenes de cadáveres (autopsias o autopsias parciales);

5. Recomienda que la Oficina del Alto Comisionado aliente a los expertos forenses a mejorar su coordinación y preparar otros manuales relacionados con el examen de seres vivos, y acoge con satisfacción la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de publicar el "Manual sobre la investigación y documentación eficaces de los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" en su Serie de Capacitación Profesional;

6. Pide a la Oficina del Alto Comisionado que celebre consultas con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas y organizaciones profesionales de expertos forenses y afines, como se indica en los informes del Secretario General y de la Oficina del Alto Comisionado, el último de los cuales figura en el documento E/CN.4/2000/57, de 15 de diciembre de 1999, a fin de actualizar la lista de expertos, con sus datos biográficos, incluidas calificaciones profesionales, empleo actual, dirección, sexo (se alienta el nombramiento de mujeres), disponibilidad y el tipo de asistencia que podrían prestar;



7. Recomienda a la Oficina del Alto Comisionado que aliente, según proceda, la difusión y el empleo de los manuales mencionados en la presente resolución y la organización de cursos destinados a ofrecer actividades de capacitación en ciencia forense en relación con las víctimas de violaciones de los derechos humanos, en particular en los países en que los conocimientos en ciencia forense y esferas conexas sean insuficientes, por ejemplo mediante la capacitación de equipos locales;

8. Pide a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que informe a la Comisión en su 57º período de sesiones acerca de los progresos hechos respecto de esta cuestión;

9. Pide al Secretario General que facilite los recursos adecuados, con cargo al presupuesto general de las Naciones Unidas, para financiar las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en aplicación de la presente resolución;

10. Decide examinar la cuestión en su 58º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

60ª sesión  
20 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/33. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en virtud de la Carta de las Naciones Unidas todos los Estados se han comprometido a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando además el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones internacionales pertinentes,

Reafirmando el llamamiento que hizo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos ordenamientos jurídicos, adoptasen todas las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada por el incremento de la violencia y la discriminación contra las minorías religiosas, en particular la legislación restrictiva y la aplicación arbitraria de medidas legislativas y de otro tipo,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y la profesión de una religión o creencia, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

1. Acoge con satisfacción el informe del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa (E/CN.4/2000/65);
2. Condena todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las creencias;
3. Alienta los esfuerzos realizados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por coordinar, en la esfera de los derechos humanos, las actividades

de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

4. Insta a los Estados a que:

a) Velen por que sus regímenes constitucionales y legislativos proporcionen a todos, sin discriminación, garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias, en particular mediante el establecimiento de recursos eficaces para los casos en que se viole el derecho a la libertad de religión o de creencias, incluida la libertad de cambiar de religión o de creencias;

b) Aseguren, en especial, que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción se vea privado por razones de religión o creencias del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido por tales razones a torturas o a detención o prisión arbitrarios;

c) De conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, adopten todas las medidas necesarias para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, prestando especial atención a las minorías religiosas y también a las prácticas que violan los derechos humanos de la mujer y que constituyen discriminación contra ella;

d) Reconozcan el derecho de toda persona a practicar el culto o reunirse para profesar una religión o creencia y a establecer y mantener lugares para esos fines;

e) Se esfuercen al máximo, de conformidad con su legislación nacional y con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, por garantizar el pleno respeto y la protección de los lugares de culto, santuarios y lugares sagrados;

f) Velen por que en el desempeño de sus funciones oficiales todos los funcionarios públicos, comprendidos los agentes del orden, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por razones de religión o creencias;

g) Mediante el sistema educativo y por otros medios, fomenten y alienten la comprensión, la tolerancia y el respeto en todo lo relativo a la libertad de religión o creencias;

5. Subraya que, como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de profesar la religión o las creencias sólo se permiten si están prescritas por ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

6. Alienta al Relator Especial a que siga examinando los casos y las medidas de los gobiernos en todas partes del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y a que recomiende las medidas correctivas que corresponda;

7. Subraya la necesidad de que el Relator Especial, al preparar sus informes, en particular al reunir información y formular recomendaciones, aplique una perspectiva de género, señalando entre otras cosas los abusos cometidos por razón del sexo;

8. Toma nota de que el Relator Especial ha emprendido un estudio sobre la discriminación religiosa y el racismo y aguarda con gran interés que se presente al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en su primer período de sesiones, que ha de celebrarse en mayo de 2000, y alienta al Relator Especial a que siga contribuyendo a los preparativos de la Conferencia Mundial, que ha de tener lugar en 2001, transmitiendo a la Alta Comisionada sus recomendaciones sobre la intolerancia religiosa que guarden relación con el tema de la Conferencia Mundial;

9. Exhorta a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, a que respondan favorablemente a las solicitudes de éste de visitar sus países y a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países para que éste pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

10. Acoge con satisfacción la labor del Relator Especial y reitera la necesidad de que pueda utilizar eficazmente la información digna de crédito y fidedigna que se le transmita, y le invita a que continúe recabando las observaciones y opiniones de los gobiernos interesados al elaborar su informe y a que siga realizando su labor con discreción, objetividad e independencia;

11. Decide cambiar el título de Relator Especial sobre la intolerancia religiosa por el de Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, con efecto a partir de la próxima renovación del mandato del Relator Especial;

12. Reconoce que para alcanzar plenamente los objetivos de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones es preciso que todos los agentes de la sociedad practiquen la tolerancia y la no discriminación;

13. Acoge con beneplácito las iniciativas de los gobiernos de colaborar con el Relator Especial, comprendida la de convocar una conferencia de consulta internacional sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de creencias que se ha de celebrar en Madrid en noviembre de 2001;

14. Acoge complacida y alienta los esfuerzos sostenidos de las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos por promover la aplicación de la Declaración, propiciar la libertad de religión y poner de relieve los casos de intolerancia, discriminación y persecución religiosas;

15. Recomienda que las Naciones Unidas y otros agentes, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión y de creencias, velen por que los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados den la más amplia difusión al texto de la Declaración en todos los idiomas que sea posible;

16. Pide al Secretario General que vele por que el Relator Especial reciba la asistencia necesaria para poder desempeñar cabalmente su mandato;

17. Pide al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 57º período de sesiones;

18. Decide examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su 57º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

60ª sesión,  
20 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/34. La objeción de conciencia al servicio militar

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad, así como derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y derecho a no ser objeto de discriminación,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre este tema, la última de las cuales fue la resolución 1998/77 de 22 de abril de 1998, en que reconocía el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como forma legítima de ejercer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, según lo establecido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el comentario general N° 22 aprobado por el Comité de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones, en 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/55),

1. Exhorta a los Estados a que reconsideren su legislación y sus prácticas actuales en relación con la objeción de conciencia al servicio militar a la luz de la resolución 1998/77 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que haga una recopilación y análisis de las prácticas óptimas en relación con el reconocimiento del derecho de todos a tener objeciones de conciencia al servicio militar, como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y la existencia de modalidades de servicio sustitutivas, sobre la base de lo dispuesto en la

resolución 1998/77, que solicite esa información a los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, y que presente un informe con esa información a la Comisión en su 58º período de sesiones en relación con el subtema del programa titulado "La objeción de conciencia al servicio militar".

60ª sesión,  
20 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/35. Proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1992/43, de 3 de marzo de 1992, en virtud de la cual creó un grupo de trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tomando como base para sus discusiones el proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica en el 47º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1991/66), y decidió examinar la cuestión en su 49º período de sesiones,

Recordando también las resoluciones ulteriores sobre este tema, en particular la decisión 1999/237 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1999, en la que el Consejo autorizó al Grupo de Trabajo a reunirse para proseguir su tarea,

Recordando además que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirmó que los esfuerzos por erradicar la tortura debían concentrarse ante todo en la prevención y pidió la rápida adopción de un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, destinado a establecer un sistema preventivo de visitas regulares a los lugares de detención,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/2000/58);

2. Pide al Grupo de Trabajo que, a fin de continuar su labor, se reúna antes del 57º período de sesiones de la Comisión durante dos semanas con miras a concluir rápidamente un texto definitivo y sustantivo, y que presente un informe sobre sus trabajos a la Comisión en su 57º período de sesiones;
3. Pide al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo a todos los gobiernos, a los organismos especializados, a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y que les invite a presentar sus observaciones al Grupo de Trabajo;
4. Pide también al Secretario General que invite a los gobiernos, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como al Presidente del Comité contra la Tortura y al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura a participar, de ser necesario, en las actividades del Grupo de Trabajo;
5. Pide además al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios para la reunión que celebrará antes del 57º período de sesiones de la Comisión;
6. Alienta al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo a celebrar consultas oficiosas entre los períodos de sesiones con todas las partes interesadas a fin de facilitar la ultimación de un texto unificado;
7. Decide examinar el informe del Grupo de Trabajo en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa;
8. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/35 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2000:

- a) Autoriza al Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos a reunirse durante dos semanas, antes del 57º período de sesiones de la Comisión, con miras a continuar o concluir la elaboración de un proyecto de protocolo



facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

b) Alienta al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo a que celebre consultas oficiosas entre períodos de sesiones con todas las partes interesadas a fin de facilitar la ultimación de un texto unificado."

60ª sesión,  
20 de abril de 2000;  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/36. Cuestión de la detención arbitraria

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y las demás disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presente que, de conformidad con la resolución 1991/42 de la Comisión, de 5 de marzo de 1991, la tarea del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consiste en investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

Reafirmando su resolución 1999/37, de 26 de abril de 1999,

1. Toma nota:

a) Del informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/2000/4 y Add.1 y 2);

b) De la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, y destaca las iniciativas positivas que ha adoptado para fortalecer la cooperación y el diálogo con

los Estados y la búsqueda de la cooperación con todos los interesados en los casos sometidos a su examen, de conformidad con su mandato;

c) De la importancia que el Grupo de Trabajo atribuye a la coordinación con los demás mecanismos de la Comisión, con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas y con los órganos de vigilancia de los tratados, así como al fortalecimiento de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en esta coordinación, y alienta al Grupo de Trabajo a que adopte todas las medidas necesarias para evitar la duplicación de funciones con esos mecanismos, sobre todo en lo concerniente al tratamiento de las comunicaciones que reciba o a las visitas sobre el terreno;

2. Toma nota también de la adopción por el Grupo de Trabajo de su Deliberación N° 5, que figura en el anexo II del documento E/CN.4/2000/4 y se refiere a la situación de los inmigrantes y de los solicitantes de asilo y a las garantías relativas a las personas retenidas, con miras a mejorar la prevención;

3. Pide a los gobiernos interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, llegado el caso, que adopten las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad y que informen al Grupo de Trabajo sobre las medidas que hayan adoptado;

4. Alienta a los gobiernos interesados:

a) A aplicar las recomendaciones del Grupo de Trabajo en lo relativo a las personas mencionadas en su informe que estén detenidas desde hace años;

b) A adoptar las medidas apropiadas para garantizar que su legislación en estas materias se ajuste a las normas internacionales y a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aplicables a los Estados interesados;

c) A no prolongar los estados de excepción más allá de lo que exija estrictamente la situación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o a limitar sus efectos;

5. Alienta a todos los gobiernos a que inviten al Grupo de Trabajo a acudir a sus países para que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;
6. Pide a los gobiernos interesados que presten la atención necesaria a los "llamamientos urgentes" que les haga el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar sus posibles conclusiones ulteriores;
7. Expresa su profundo agradecimiento a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus solicitudes de información, e invita a todos los gobiernos interesados a que manifiesten el mismo espíritu de cooperación;
8. Toma nota con satisfacción de que el Grupo de Trabajo ha sido informado de la puesta en libertad de ciertas personas cuya situación se había señalado a su atención, deplorando al mismo tiempo el gran número de casos aún no resueltos;
9. Toma nota con preocupación de las observaciones del Grupo de Trabajo relativas a los abusos que a veces es posible constatar en materia de justicia militar;
10. Toma nota asimismo con preocupación de las observaciones del Grupo de Trabajo relativas a la situación de los defensores de los derechos humanos;
11. Pide al Secretario General:
  - a) Que preste asistencia a los gobiernos que la soliciten, así como a los relatores especiales y a los grupos de trabajo, para asegurar la promoción y la observancia de las garantías previstas respecto de los estados de excepción en los instrumentos internacionales pertinentes;
  - b) Que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para continuar desempeñando su mandato, sobre todo en lo que respecta a las misiones sobre el terreno;
12. Decide renovar, por un período de tres años, el mandato del Grupo de Trabajo, integrado por cinco expertos independientes encargados de investigar los casos de privación de libertad impuesta arbitrariamente, siempre que los órganos jurisdiccionales nacionales no hayan adoptado una decisión definitiva al respecto de conformidad con la legislación nacional, las

normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados;

13. Pide al Grupo de Trabajo que en su 57º período de sesiones le presente un informe sobre sus actividades y sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya en él todas las sugerencias y recomendaciones que le permitan cumplir mejor su misión, y que prosiga sus consultas con este fin en el marco de su mandato;

14. Decide continuar el examen de la cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el tema pertinente del programa;

15. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/36 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de renovar, por un período de tres años, el mandato del Grupo de Trabajo, integrado por cinco expertos independientes encargados de investigar los casos de privación de libertad impuesta arbitrariamente, siempre que los órganos jurisdiccionales nacionales no hayan adoptado una decisión definitiva al respecto de conformidad con la legislación nacional, las normas internacionales pertinentes enunciadas en el Declaración Universal de Derechos Humanos o los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados."

60ª sesión,  
20 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/37. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o

involuntarias, su resolución 1995/75, de 8 de marzo de 1995, sobre la cooperación con los representantes de órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos, así como su resolución 1999/38, de 26 de abril de 1999,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, así como las resoluciones 51/94, de 12 de diciembre de 1996, y 53/150, de 9 de diciembre de 1998,

Profundamente preocupada, en particular, por la multiplicación de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo y por los crecientes informes de hostigamientos, malos tratos e intimidaciones padecidos por testigos de desapariciones o por familiares de los desaparecidos,

Subrayando que la impunidad es una de las causas profundas de las desapariciones forzadas y, al mismo tiempo, uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de estos casos, y que es necesario tomar medidas eficaces para combatir el fenómeno de la impunidad,

Celebrando que las desapariciones forzadas, definidas en el Estatuto de Roma, sean de la competencia de la Corte Penal Internacional como crímenes de lesa humanidad,

1. Toma nota del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/2000/64 y 64/Corr.1 y Add.1) de conformidad con la resolución 1999/38 de la Comisión;
2. Subraya la importancia de la labor del Grupo de Trabajo y lo alienta a que, en el desempeño de su mandato:
  - a) Continúe promoviendo la comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y se cerciore de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

- b) Continúe observando, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;
- c) Prosiga su reflexión sobre la cuestión de la impunidad, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y los informes finales presentados por el Relator Especial nombrado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;
- d) Siga prestando particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos, y cooperando estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de esos niños;
- e) Siga con especial atención los casos que se le transmitan de malos tratos, de amenazas graves, y de intimidación de testigos de desapariciones forzadas o involuntarias o de familiares de personas desaparecidas;
- f) Preste especial atención a los casos de desaparición de personas que trabajen en favor de la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales dondequiera que se produzcan, y formule recomendaciones adecuadas a fin de evitar esas desapariciones y mejorar la protección de estas personas;
- g) Siga aplicando una perspectiva de género en la preparación de su informe, incluso en la recopilación de información y en la formulación de recomendaciones;
- h) Preste asistencia adecuada en la aplicación por los Estados de la Declaración, así como de las normas internacionales vigentes;
- i) Prosiga las deliberaciones sobre sus métodos de trabajo e incluya esos elementos en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones;
- j) Formule observaciones acerca del proyecto de Convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo), transmitido por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su resolución 1998/25, de 26 de agosto de 1998;

3. Lamenta que algunos gobiernos nunca hayan enviado una respuesta de fondo respecto de los casos de desapariciones forzadas ocurridos en sus países, ni hayan aplicado las recomendaciones contenidas en los informes del Grupo de Trabajo que se referían a ellos;
4. Exhorta a los gobiernos interesados:
  - a) A que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia para que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, en particular invitándolo a que visite libremente sus países;
  - b) A que intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que dicho Grupo les haya dirigido;
  - c) A que adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, así como a los abogados y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto;
  - d) Que tengan desde hace mucho tiempo gran número de casos de desapariciones no resueltos, a que prosigan sus esfuerzos por esclarecer la suerte de estas personas y a que establezcan con las familias afectadas mecanismos apropiados de solución de estos casos;
  - e) A que incluyan en su ordenamiento jurídico un mecanismo para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan obtener una indemnización equitativa y adecuada;
5. Recuerda a los gobiernos:
  - a) Que todos los actos de desaparición forzada o involuntaria son delitos que deben ser sancionados con penas que reflejen su extrema gravedad según la legislación penal;
  - b) Que es preciso velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a hacer averiguaciones imparciales, en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción;
  - c) Que si se confirman los hechos de desaparición forzada, sus autores deben ser procesados;

d) Que la impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y al mismo tiempo uno de los principales obstáculos que impiden el esclarecimiento de esos casos;

6. Expresa:

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países; les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, y los invita a que le informen de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que se esfuerzan por investigar o por establecer mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

7. Invita a los Estados a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso si se ha declarado el estado de excepción; a que tomen medidas a nivel nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de cooperación técnica; a que faciliten información concreta al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas y los obstáculos encontrados para prevenir las desapariciones forzadas, involuntarias o arbitrarias; y a que pongan en práctica los principios enunciados en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

8. Toma nota de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales y de sus actividades en apoyo de la aplicación de la Declaración, y las invita a que prosigan esta cooperación;

9. Pide al Secretario General que se asegure de que se dé amplia difusión al proyecto de Convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo), transmitido por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su resolución 1998/25, de 26 de agosto de 1998, y que pida a los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales



que le comuniquen, como cuestión de alta prioridad, sus opiniones y observaciones sobre este proyecto de Convención y sobre el seguimiento que se le dé, en particular, por lo que respecta a la posibilidad de crear un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para que lo estudie;

10. Pide al Grupo de Trabajo que informe de sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones;

11. Pide al Secretario General:

a) Que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos que necesita para desempeñar sus funciones, en particular, apoyo a los principios de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, para efectuar misiones y llevar a cabo su seguimiento y para reunirse en los países que estén dispuestos a acogerlo;

b) Que facilite los medios necesarios para actualizar la base de datos sobre casos de desaparición forzada;

c) Que informe periódicamente al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

12. Decide examinar esta cuestión en su 57º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

60ª sesión,  
20 de abril de 2000.  
Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/38. El derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección,

Observando que la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento elegido, según lo establecido en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, da sentido al derecho a la participación efectiva en una sociedad libre,

Recordando los Principios de Johannesburgo sobre seguridad nacional, libertad de expresión y acceso a la información, aprobados en la reunión de un grupo de expertos celebrada en Sudáfrica el 1º de octubre de 1995 (E/CN.4/1996/39, anexo),

Tomando nota de los Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información (El derecho del público a saber) (E/CN.4/2000/63, anexo),

Teniendo presente la necesidad de velar por que la seguridad nacional no se invoque como excusa injustificada para restringir el derecho a la libertad de expresión y de información,

Observando que las restricciones del ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión pueden ser señal del deterioro de la protección, del respeto y del disfrute de otros derechos humanos y libertades,

Considerando que la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión son de importancia fundamental para salvaguardar la dignidad humana,

Profundamente preocupada por las numerosas informaciones sobre casos de detención, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, en particular persecución e intimidación, contra los profesionales de la información,

Reafirmando la necesidad de crear mayor conciencia sobre todos los aspectos de la relación que existe entre la utilización y la disponibilidad de nuevos medios de comunicación, en particular la moderna tecnología de telecomunicaciones, y el derecho a la libertad de expresión y de información, y sobre los esfuerzos hechos a este respecto en diversos foros internacionales y regionales, y teniendo presentes las disposiciones de los instrumentos pertinentes,

Profundamente preocupada por el hecho de que en el caso de la mujer hay una disparidad entre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la información y el disfrute efectivo de esos derechos, disparidad que contribuye a que los gobiernos no adopten suficientes medidas para integrar los derechos humanos de la mujer en sus principales actividades de derechos humanos,

1. Reafirma su adhesión a los principios enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
2. Acoge con satisfacción el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2000/63 y Add.1 a 4);
3. Expresa su persistente preocupación por el gran número de casos de detención, detención prolongada y ejecuciones extrajudiciales, persecución y hostigamiento, en particular por la aplicación indebida de las disposiciones legales sobre el delito de calumnia, así como de amenazas y actos de violencia y discriminación contra las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información, y los derechos estrechamente relacionados de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, además del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, así como contra las personas que desean promover los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y procuran enseñar esos derechos a los demás o que defienden esos derechos y libertades, en particular los juristas y otros profesionales que representan a personas que ejercen esos derechos;

4. Expresa también su preocupación por el número de casos en que las violaciones a que se refiere el párrafo 3 de la presente resolución se ven facilitadas y agravadas por diversos factores, como el recurso abusivo a los estados de excepción, el ejercicio de facultades propias de los estados de excepción sin que medie una declaración oficial, así como una definición demasiado vaga de los delitos contra la seguridad del Estado;

5. Expresa asimismo su preocupación por la persistencia de altas tasas de analfabetismo en el mundo y reafirma que la educación es un componente integral de la participación plena y efectiva de las personas en una sociedad libre, en particular del pleno disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y que la erradicación del analfabetismo es muy importante para el logro de estos objetivos y el desarrollo de la persona humana;

6. Teniendo presente que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, según lo dispuesto en el artículo 19 de este Pacto, alienta a los Estados a revisar sus procedimientos y su legislación para garantizar que toda restricción que se pueda imponer al derecho a la libertad de expresión esté expresamente fijada por la ley y sea necesaria para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas;

7. Exhorta a que se siga avanzando hacia la puesta en libertad de las personas detenidas por haber ejercido los derechos y libertades que se mencionan en el párrafo 3 de la presente resolución, teniendo en cuenta que cada individuo tiene derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

8. Insta a los gobiernos a que apliquen medidas eficaces para eliminar el ambiente de temor que con frecuencia impide que las mujeres que han sido víctimas de la violencia, tanto en el hogar como en la comunidad, al igual que a consecuencia de conflictos armados, se expresen libremente por sí mismas o a través de intermediarios;

9. Invita una vez más a los grupos de trabajo, a los representantes y a los relatores especiales de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltrato o discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos;

10. Hace un llamamiento a todos los Estados para que:

a) Aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular el derecho a buscar, recibir y difundir información sin consideración de fronteras, los derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, así como el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, o que procuren promover y defender esos derechos y libertades y, en el caso de las personas detenidas, sometidas a violencia o a amenazas de violencia y a hostigamiento, incluso persecución e intimidación hasta después de haber sido puestas en libertad, exclusivamente por ejercer esos derechos, en la forma en que se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, adopten las medidas oportunas para poner fin inmediatamente a esos actos y crear las condiciones necesarias para que sea menos probable que vuelvan a producirse;

b) Aseguren que todas las personas que desean ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores como el empleo, la vivienda y los servicios sociales, y presten especial atención a la situación de la mujer a este respecto;

c) Cooperen plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le faciliten toda la información necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato, y en particular consideren las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus territorios;

d) Creen y propicien un entorno favorable que permita organizar programas de formación y desarrollo profesional para los medios de información a fin de promover y proteger la libertad de opinión y de expresión, y llevar a cabo esos programas sin temor a sanciones legales, penales o administrativas del Estado;

11. Señala a la atención de los gobiernos los Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información (El derecho del público a saber) que figuran en el anexo del informe del Relator Especial (E/CN.4/2000/63, anexo) e invita a los gobiernos a reflexionar sobre estos Principios y a presentar sus observaciones al Relator Especial;

12. Exhorta al Secretario General a velar por que las prácticas del sistema de las Naciones Unidas en lo relativo al acceso a la información sean consecuentes con las resoluciones de la Comisión 1999/60 sobre la información pública y 1999/64 sobre la educación en la esfera de los derechos humanos, de 28 de abril de 1999;

13. Invita al Relator Especial a que, en el marco de su mandato:

a) Señale a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones y casos relacionados con la libertad de opinión y de expresión que le causen una preocupación especialmente grave, y alienta a la Alta Comisionada a que, en el marco de su mandato, tenga en cuenta las informaciones a este respecto en el contexto de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, a fin de impedir que ocurran o vuelvan a ocurrir violaciones de los derechos humanos;

b) En colaboración con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, siga prestando especial atención a la situación de la mujer y a la relación entre la promoción y protección efectivas del derecho a la libertad de opinión y de expresión y los casos de discriminación por motivo de sexo, que constituyen obstáculos al derecho de la mujer a buscar, recibir y difundir información, analice la manera en que estos obstáculos privan a la mujer de la capacidad para adoptar decisiones con conocimiento de causa en materias de especial importancia para ella, así como en materias relacionadas con los procesos generales de decisión en las sociedades en que vive, y considere la posibilidad de realizar informes conjuntos con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer;

c) Con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia, así como a aumentar su acceso a la información que necesita para cumplir sus obligaciones, siga esforzándose por colaborar con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, los organismos especializados, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y las organizaciones regionales intergubernamentales y sus mecanismos, y continúe desarrollando y ampliando su red de organizaciones no gubernamentales pertinentes, en particular a nivel local, con miras a tener la seguridad de aprovechar plenamente toda la información correspondiente que reciba de esas organizaciones no gubernamentales;

d) Examine los criterios adoptados en relación con el acceso a la información a fin de dar a conocer las mejores prácticas;

e) Siga aportando sus opiniones, cuando proceda, sobre las ventajas y dificultades de las nuevas tecnologías de la información, Internet inclusive, para el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información y la pertinencia de una amplia diversidad de fuentes;

f) A los efectos de la elaboración de su informe, siga solicitando las opiniones y las observaciones de los gobiernos y otras partes interesadas, y siga realizando su labor con discreción e independencia;

g) Aporte una contribución efectiva al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia haciendo llegar a la Alta Comisionada sus recomendaciones sobre la libertad de opinión y de expresión que guarden relación con el tema de la Conferencia;

14. Expresa una vez más su preocupación por la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se proporcionan al Relator Especial y, por consiguiente, reitera su petición al Secretario General de que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

15. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión en su 57º período de sesiones un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato y decide seguir examinando esta cuestión en ese período de sesiones.

60ª sesión,  
20 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/39. Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos, en particular el artículo 6 de este último Pacto,

Teniendo presentes los principios pertinentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular sus artículos 3, 37, 39 y 40, y las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Destacando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Consciente de la importancia de velar por que se respete el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos, como una contribución fundamental a la consolidación de la paz y la justicia,

Teniendo presente la necesidad de mantenerse alerta con respecto a la situación específica de las mujeres, los niños y los menores detenidos y sus necesidades especiales mientras están privados de libertad, en particular su vulnerabilidad a diversas formas de vejación, injusticia y humillación,



Reafirmando que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones concernientes a la privación de libertad, y en particular que sólo como último recurso se debe privar de libertad a los niños y por el más breve período posible, en particular antes del juicio, y la necesidad de velar por que, en la mayor medida que sea posible, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño,

Profundamente preocupada por la gravedad y la brutalidad con que los niños y los menores son utilizados como instrumento para actividades delictivas,

Destacando la necesidad de seguir intensificando la cooperación en la esfera de la administración de justicia entre la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y otros órganos competentes,

Acogiendo con satisfacción las importantes actividades del Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la esfera de la justicia de menores,

Recordando las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, que figuran en el anexo a la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, relativa a la administración de la justicia de menores y el establecimiento del grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores a fin de facilitar la coordinación de las actividades emprendidas en esta esfera por entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como por organizaciones no gubernamentales, grupos profesionales y sociedades académicas que participan en la prestación de asesoramiento y asistencia técnicos,

Acogiendo con satisfacción la segunda reunión del grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores celebrada los días 20 y 21 de marzo de 2000, con los auspicios del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Recordando sus resoluciones 1998/39, de 17 de abril de 1998, y 1999/80, de 28 de abril de 1999, la resolución 1999/28 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999, sobre la administración de la justicia de menores, y la resolución 54/163 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, así como la recomendación del Comité de los Derechos del Niño sobre la administración de la justicia de menores, aprobada en su 22º período de sesiones,

1. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/2000/54);
2. Reafirma la importancia de la plena y eficaz aplicación en la administración de justicia de todas las normas de la Naciones Unidas en materia de derechos humanos;
3. Reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzo alguno a fin de proveer eficaces mecanismos y procedimientos legislativos y de otra índole, así como recursos adecuados, para garantizar la plena aplicación de esas normas;
4. Hace un llamamiento a los gobiernos para que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos;
5. Invita a los gobiernos a que impartan capacitación sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluso sobre cuestiones de género y la justicia de menores, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales, agentes de policía y de inmigración, así como otros profesionales interesados, por ejemplo el personal de misiones internacionales sobre el terreno;
6. Subraya la necesidad especial de crear capacidad a nivel nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular para establecer y mantener sociedades estables y el imperio de la ley en las situaciones posteriores a conflictos, reformando el poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la justicia de menores;
7. Alienta a los Estados a que hagan uso de la cooperación técnica que ofrecen los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas en la esfera de la administración de justicia;

8. Invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;
9. Insta a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que, en el marco de su mandato, refuerce sus actividades relacionadas con la creación de capacidad a nivel nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos;
10. Insta al Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que fortalezcan la coordinación a nivel de todo el sistema en la esfera de la administración de justicia, en particular entre los programas de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, prevención del delito y justicia penal, y desarrollo;
11. Reconoce que todo niño y menor en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con su dignidad y sus necesidades, de conformidad con los principios y las disposiciones pertinentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia;
12. Toma nota de la preocupación del Comité de los Derechos del Niño por el hecho de que en todas las regiones del mundo y en todos los ordenamientos jurídicos las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño relativas a la administración de la justicia de menores en muchos casos no se reflejan en la legislación o la práctica nacionales;
13. Reconoce la necesidad de velar por que se apliquen efectivamente las normas internacionales pertinentes relacionadas con la justicia de menores, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, e invita a los Estados a mejorar con ese fin el estado de la información sobre la situación de la justicia de menores;
14. Subraya que es indispensable crear más conciencia sobre la situación concreta de los niños y menores en la administración de justicia y proporcionar capacitación al respecto para fortalecer la aplicación de las normas internacionales en esa esfera y, a este respecto, acoge con satisfacción la conclusión y difusión de un manual de capacitación sobre la justicia penal de menores;
15. Acoge con satisfacción el hecho de que el Comité de los Derechos del Niño asigne atención en forma sistemática y coherente a la cuestión de la administración de la justicia de

menores y de que el Comité presente recomendaciones concretas con respecto al mejoramiento de los sistemas nacionales de justicia de menores, en particular a través de las actividades de la Secretaría y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

16. Toma nota con satisfacción de las actividades del grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores e insta a las partes interesadas a que continúen cooperando, compartiendo información, utilizando conjuntamente su capacidad y aunando sus intereses a fin de mejorar la coordinación y eficacia del diseño y la ejecución de los programas en la Sede y sobre el terreno;

17. Acoge con satisfacción la elaboración por el grupo de coordinación de material informativo sobre la cooperación técnica en la esfera de la justicia de menores para contribuir a la definición y coordinación de los programas de asistencia en esta esfera;

18. Acoge también con satisfacción la atención cada vez mayor que presta a la cuestión de la justicia de menores la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, y la alienta a que realice nuevas actividades a ese respecto en el marco de su mandato;

19. Exhorta a los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que sigan prestando especial atención a las cuestiones relativas a la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia y que, siempre que sea procedente, formulen recomendaciones concretas al respecto, en particular que propongan medidas en el marco de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

20. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 58º período de sesiones sobre las medidas prácticas adoptadas para la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo que respecta a la reconstrucción y el fortalecimiento de las estructuras y capacidades de la administración de justicia en las situaciones posteriores a conflictos, y en la justicia de menores, así como el papel de la asistencia técnica del sistema de las Naciones Unidas a este respecto;

21. Pide también al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión en su 58º período de sesiones los informes sobre la administración de la justicia de menores y sobre

las actividades del grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores que haya presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

22. Decide examinar esta cuestión en su 58º período de sesiones, en relación con el subtema del programa titulado "La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad".

60ª sesión,  
20 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/40. Incompatibilidad entre democracia y racismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos internacionales de derechos humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando el compromiso alcanzado en la Declaración y Programa de Acción de Viena sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando la responsabilidad de los gobiernos de garantizar la igualdad que se propugna en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando que los actos de violencia y discriminación raciales no constituyen legítimas expresiones de opinión sino más bien delitos,

Alarmada por el aumento del racismo y de la xenofobia en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general,

Reconociendo el papel fundamental de la educación en la promoción de la tolerancia y del respeto del prójimo y en la construcción de sociedades pluralistas,

Convencida de que las plataformas políticas basadas en el racismo, la xenofobia o las doctrinas de superioridad racial y la discriminación conexas deben condenarse por ser incompatibles con la democracia y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos, y que la discriminación racial justificada por políticas gubernamentales viola los derechos humanos y puede poner en peligro las relaciones de amistad entre los pueblos, la cooperación entre las naciones, así como la paz y la seguridad internacionales,

1. Insta a los Estados a reafirmar su compromiso de promover la tolerancia y luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia como medio de fortalecer la democracia y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;

2. Invita a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de tratados, en particular al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, a que sigan prestando particular atención a las violaciones de los derechos humanos derivadas del aumento del racismo y la xenofobia en los círculos políticos y en la sociedad en general, especialmente en lo que respecta a su incompatibilidad con la democracia;

3. Invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que informe a la Comisión, en su 57º período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución;

4. Decide continuar examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

60ª sesión,  
20 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/41. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

Reiterando la importancia de abordar la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales de manera sistemática y exhaustiva a nivel nacional e internacional,

Recordando su resolución 1996/35, de 19 de abril de 1996, por la cual consideró que los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación, preparados por el anterior Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Theo van Boven, constituía una base útil para dar atención prioritaria a la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación,

Recordando también su resolución 1999/33 de 26 de abril de 1999,

Tomando nota del informe del experto independiente, Sr. Cherif Bassiouni, nombrado por la Comisión (E/CN.4/2000/62),

Expresando su satisfacción por la presentación de observaciones por parte de los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales sobre el proyecto revisado de principios y directrices que distribuyó el experto independiente,

Acogiendo con satisfacción la experiencia positiva de los países que han establecido políticas y adoptado legislación sobre la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos,

1. Insta a la comunidad internacional a dar adecuada atención al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos;

2. Pide al Secretario General que distribuya a todos los Estados Miembros el texto de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" que figura como anexo al informe final del experto independiente y pide que envíen sus observaciones a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

3. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que celebre una reunión consultiva en Ginebra para todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se interesen por esa cuestión, utilizando los recursos disponibles, con miras a finalizar los principios y directrices sobre la base de las observaciones presentadas;

4. Pide también a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que transmita a la Comisión en su 57º período de sesiones el resultado final de la reunión consultiva para su examen;

5. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el subtema del programa titulado "La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad".

60ª sesión,  
20 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]



2000/42. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular el párrafo 27 de la Parte I y los párrafos 88, 90 y 95 de la Parte II,

Convencida de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y la independencia de los abogados es condición previa y esencial para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminaciones en la administración de justicia,

Recordando su resolución 1994/41, de 4 de marzo de 1994, en la que pidió al Presidente de la Comisión que nombrara por un período de tres años a un relator especial que se encargara de la cuestión de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y de la independencia de los abogados, y su resolución 1997/23, de 11 de abril de 1997, en la que decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por otro período de tres años,

Recordando también su resolución 1995/36, de 3 de marzo de 1995, en la que hizo suya la decisión del Relator Especial de utilizar, a partir de 1995, el título abreviado de "Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados",

Recordando asimismo la resolución 40/32 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, en la que la Asamblea hizo suyos los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y la resolución 40/146 de la Asamblea, de 13 de diciembre de 1985,

Recordando la resolución 45/166 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea acogió con satisfacción los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices sobre la función de los fiscales, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, e invitó a los gobiernos a que los respetaran y los tuvieran en cuenta en la legislación y la práctica nacionales,

Recordando también las recomendaciones aprobadas por el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se refieren, entre otras cosas, a la exhortación hecha a los Estados Miembros para que garanticen la independencia e imparcialidad del poder judicial y el buen funcionamiento de los servicios fiscales y jurídicos en la esfera de la justicia penal y los asuntos de policía, teniendo en cuenta los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura,

Recordando además la Declaración sobre los Principios relativos a la independencia de la judicatura, adoptada en Beijing en agosto de 1995 por la Sexta Conferencia de Presidentes de las Cortes Supremas de Asia y el Pacífico, y la Declaración de El Cairo, adoptada en noviembre de 1995 por la Tercera Conferencia de Ministros de Justicia Francófonos,

Reconociendo la importancia que tiene para el Relator Especial poder cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la esfera de los servicios de asesoramiento y cooperación técnica, lo cual podría contribuir a garantizar la independencia de los magistrados y abogados,

Reconociendo la importancia del papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, los colegios de abogados y las asociaciones profesionales de jueces en la defensa de los principios de la independencia de los abogados y magistrados,

Tomando nota con preocupación de que cada vez son más frecuentes los atentados contra la independencia de los magistrados, abogados y personal judicial, y consciente de la estrecha relación que hay entre el menoscabo de las garantías de los magistrados, los abogados y el personal judicial y la frecuencia y gravedad de las violaciones de los derechos humanos,

1. Toma nota del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados acerca de las actividades relacionadas con su mandato (E/CN.4/2000/61 y Add.1);

2. Toma nota asimismo de los métodos de trabajo basados en la cooperación, descritos en la resolución 1994/41 de la Comisión y adoptados por el Relator Especial en la preparación de su informe y en el desempeño de su mandato;

3. Acoge complacida los numerosos contactos que el Relator Especial ha mantenido con varias organizaciones intergubernamentales e internacionales y órganos de las Naciones Unidas y lo alienta a que continúe aplicando esa metodología;
4. Toma nota con reconocimiento de que el Relator Especial está decidido a lograr que se difunda en la máxima medida posible la información relativa a las normas vigentes respecto de la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados en relación con las publicaciones y actividades de promoción de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;
5. Invita a la Alta Comisionada a que continúe prestando asistencia técnica destinada a capacitar profesionalmente a magistrados y abogados y a que haga participar al Relator Especial en la elaboración de un manual sobre la capacitación profesional de magistrados y abogados en materia de derechos humanos;
6. Insta a todos los gobiernos a que ayuden al Relator Especial a desempeñar su mandato y a que le transmitan toda la información que solicite;
7. Alienta a los gobiernos que tienen dificultades para garantizar la independencia de los magistrados y abogados o que están decididos a tomar medidas para aplicar más a fondo estos principios, a que consulten al Relator Especial y consideren la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándole a sus respectivos países, si lo consideran necesario;
8. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial por un nuevo período de tres años, y le pide que presente un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato a la Comisión en su 57º período de sesiones, y decide examinar esta cuestión en dicho período de sesiones;
9. Pide al Secretario General que, dentro de los límites del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

10. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/42 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2000, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados por un nuevo período de tres años y de pedirle que presente a la Comisión, en su 57º período de sesiones, un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato. El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General de que proporcione al Relator Especial, dentro de los límites del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, toda la asistencia que necesite para el desempeño de su mandato."

60ª sesión,  
20 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/43. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que nadie debe ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que esos actos constituyen una tentativa criminal de destruir física y mentalmente a un ser humano que no puede justificarse por ninguna circunstancia, ideología ni interés superior, y convencida de que una sociedad que tolera la tortura no puede pretender en ningún caso que respeta los derechos humanos,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no puede ser derogado y que la prohibición de la tortura está explícitamente afirmada en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como en las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración y Programa

de Acción de Viena, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Recordando también la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Consternada ante la difundida práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 51/86 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1996, la resolución 1999/32 de la Comisión, de 26 de abril de 1999, y la resolución 54/156 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999,

Consciente de que en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997, la Asamblea General proclamó el 26 de junio Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura,

Celebrando los persistentes esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales para combatir la tortura y aliviar el sufrimiento de las víctimas de ésta,

1. Exhorta a todos los gobiernos a que apliquen plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
2. Insta a todos los gobiernos a que promuevan la rápida y plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular del párrafo 5 de la sección B de la Parte II relativa al derecho a no ser sometido a torturas, en la que se establece que los Estados deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley;
3. Recuerda a los gobiernos que el castigo corporal, incluido el de los niños, puede ser equivalente a un trato cruel, inhumano o degradante, e incluso a un acto de tortura;

4. Condena todas las formas de tortura, incluida la intimidación, descritas en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
5. Señala a la atención de los gobiernos los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, anexos a la presente resolución, y pide a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que los divulgue ampliamente, alienta a los gobiernos a que recapaciten los Principios en cuanto instrumento útil en los esfuerzos para combatir la tortura y pide al Relator Especial que, en el curso normal de su labor, solicite las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales al respecto;
6. Destaca en particular que toda denuncia de torturas o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes debe ser examinada rápida e imparcialmente por la autoridad nacional competente, que las personas que fomenten, ordenen, toleren o cometan actos de tortura deben ser consideradas responsables y sancionadas severamente, incluidos los funcionarios a cargo del lugar de detención en que haya tenido lugar el acto prohibido, y que la legislación nacional debe garantizar que las víctimas de tales actos obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios sociales y médicos apropiados de rehabilitación;
7. Recuerda a todos los Estados que una detención prolongada en régimen de incomunicación puede facilitar la comisión de actos de tortura y constituir en sí misma una forma de trato cruel, inhumano o degradante, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardas relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona;
8. Exhorta a todos los gobiernos, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que el 26 de junio celebren el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, haciendo este año especial hincapié en la reparación a esas víctimas;
9. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

(E/CN.4/2000/59), así como de las ratificaciones de la Convención y las adhesiones a la misma desde el 55º período de sesiones de la Comisión;

10. Insta a todos los Estados a que con carácter prioritario pasen a ser partes en la Convención contra la Tortura;

11. Alienta a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención contra la Tortura, formulen esas reservas de la manera más precisa y restrictiva posible y se aseguren de que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y la finalidad de la Convención;

12. También alienta a los Estados Partes a revisar periódicamente las reservas que hayan formulado a las disposiciones de la Convención contra la Tortura con miras a retirarlas;

13. Invita a todos los Estados que hayan ratificado la Convención contra la Tortura o se hayan adherido a ella, así como a los Estados Partes que todavía no lo hayan hecho, a que formulen la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención y eviten formular reservas con respecto al artículo 20 o consideren la posibilidad de retirar las que hayan hecho;

14. Insta a los Estados Partes a que notifiquen al Secretario General, lo antes posible, su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención contra la Tortura;

15. Insta también a todos los Estados Partes a que cumplan estrictamente sus obligaciones de conformidad con el artículo 19 de la Convención contra la Tortura, incluida su obligación de presentar informes, y en particular a los Estados Partes cuyos informes estén muy atrasados a que los presenten de inmediato, e invita a los Estados Partes a incorporar una perspectiva de género e información sobre los niños y los menores en los informes que presenten al Comité;

16. Subraya que, en virtud del artículo 4 de la Convención contra la Tortura, los actos de tortura deben pasar a constituir delitos en la legislación penal de los Estados, que los actos de tortura cometidos durante un conflicto armado se consideran una grave violación de los Convenios de Ginebra de 1949 y que sus autores deben ser procesados y sancionados penalmente;

17. Destaca la obligación que tienen los Estados Partes, en virtud del artículo 10 de la Convención contra la Tortura, de garantizar la educación y formación del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de toda persona sometida a cualquier forma de detención, encarcelamiento u otra forma de reclusión, y exhorta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, proporcione, a petición de los gobiernos, servicios de asesoramiento a este respecto y cooperación técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico apropiado a esos efectos;

18. Destaca, en este contexto, que los Estados no deben castigar al personal a que se ha hecho referencia en el párrafo precedente por no cumplir órdenes de cometer actos equivalentes a la tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

19. Acoge con satisfacción el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones 21° y 22° (A/54/44);

20. También acoge complacida la labor del Comité contra la Tortura y su práctica de formular observaciones finales después de examinar los informes, así como de investigar los casos en que haya indicios de una práctica sistemática de la tortura en la jurisdicción de los Estados Partes;

21. Insta a los Estados Partes a que tengan plenamente en cuenta, al aplicar las disposiciones de la Convención contra la Tortura, las conclusiones y recomendaciones que formule el Comité contra la Tortura después de examinar sus informes;

22. Pide al Secretario General que siga presentando a la Comisión un informe anual sobre la situación de la Convención contra la Tortura;

23. Encomia al Relator Especial por la labor que ha realizado, consignada en su informe (E/CN.4/2000/9 y Add.1 a 5);

24. Toma nota de las recomendaciones del Relator Especial que figuran en su informe, así como de las recomendaciones formuladas en años anteriores, y lo alienta a seguir incluyendo en sus recomendaciones propuestas sobre la prevención y la investigación de la tortura, teniendo



en cuenta la información que se recibe acerca de manuales de capacitación y actividades tendientes a facilitar la práctica de la tortura;

25. Aprueba los métodos de trabajo empleados por el Relator Especial que se indican en un informe anterior (E/CN.4/1997/4, anexo), en particular respecto de la formulación de llamamientos urgentes, lo alienta a que continúe respondiendo eficazmente a la información creíble y fidedigna que llegue a su poder y lo invita a que continúe recabando las opiniones y los comentarios de todos los interesados, incluidos los gobiernos, para la elaboración de su informe;

26. Invita al Relator Especial a que siga examinando las cuestiones relativas a los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos contra las mujeres y las condiciones que han dado lugar a esos actos de tortura, formule recomendaciones apropiadas para la prevención y reparación de las formas de tortura de que es objeto específicamente la mujer, como la violación y otras formas de violencia sexual, e intercambie opiniones con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a fin de intensificar la cooperación mutua;

27. Invita también al Relator Especial a que continúe examinando las cuestiones relativas a la tortura infligida a los niños y las condiciones que hayan originado esos actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que haga las recomendaciones apropiadas para impedir esas formas de tortura;

28. Exhorta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas, facilitándole toda la información que haya solicitado y dando una respuesta adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes;

29. Insta a los gobiernos que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que lo hagan sin dilación;

30. Exhorta a todos los gobiernos a que consideren detenidamente las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países y a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre el seguimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia aún;

31. Pide al Relator Especial que siga estudiando la posibilidad de que su informe incluya información sobre el seguimiento dado por los gobiernos a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones, en la que se hagan constar tanto las mejoras como los problemas que se hayan presentado;

32. Considera conveniente que el Relator Especial siga intercambiando opiniones con los mecanismos y órganos de derechos humanos pertinentes, especialmente el Comité contra la Tortura y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular con miras a aumentar su eficacia y la cooperación mutua, evitando a la vez toda duplicación innecesaria con otros procedimientos especiales, y que siga cooperando con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el relativo a la prevención del delito y la justicia penal;

33. Invita al Relator Especial a presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe provisional sobre las tendencias generales y la evolución de la situación en relación con su mandato, y a la Comisión, en su 57º período de sesiones, un informe completo con todas las respuestas enviadas por los gobiernos que estén redactadas en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

34. Toma nota de los informes del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/54/177 y E/CN.4/2000/60 y Add.1);

35. Expresa su reconocimiento a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura por la labor que ha realizado y a los gobiernos, organizaciones y particulares que han aportado sus contribuciones al Fondo, y los alienta a seguir haciéndolo;

36. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones anuales al Fondo, preferiblemente para el 1º de marzo, antes de la reunión anual de la Junta, de ser posible aumentando sustancialmente las contribuciones a efectos de atender las solicitudes cada vez mayores de asistencia;

37. Subraya en particular la creciente necesidad de asistencia para los servicios de rehabilitación destinados a las víctimas de la tortura y a los pequeños proyectos de asistencia humanitaria a las víctimas de la tortura;
38. Pide al Secretario General que siga incluyendo todos los años el Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;
39. Reitera su solicitud al Secretario General de que transmita a todos los gobiernos los llamamientos de la Comisión para obtener contribuciones al Fondo;
40. Exhorta a la Junta de Síndicos del Fondo a que informe a la Comisión en su 57º período de sesiones y presente una estimación actualizada tanto de las necesidades globales de financiación internacional de los servicios de rehabilitación destinados a las víctimas de la tortura como de las enseñanzas extraídas de las actividades del Fondo;
41. Pide al Secretario General que todos los años mantenga informada a la Comisión sobre las operaciones del Fondo;
42. Insta a los Estados Partes cuyo atraso en el pago de las cuotas sea anterior a la decisión del Secretario General de financiar el Comité contra la Tortura con cargo al presupuesto ordinario a que cumplan de inmediato sus obligaciones;
43. Pide al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario global de las Naciones Unidas, una dotación de personal estable y adecuada, así como los medios técnicos que necesiten los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de la tortura, para que cumplan con eficacia su tarea;
44. Decide continuar examinando estas cuestiones con carácter prioritario en su 57º período de sesiones.

Anexo

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN  
EFICACES DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,  
INHUMANOS O DEGRADANTES

1. Entre los objetivos de la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en lo sucesivo torturas u otros malos tratos) se encuentran los siguientes:

- i) Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias;
- ii) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos;
- iii) Facilitar el procesamiento y, cuando convenga, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.

2. Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos. Los investigadores, que serán independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan, serán competentes e imparciales. Tendrán autoridad para encomendar investigaciones a expertos imparciales, médicos o de otro tipo, y podrán acceder a sus resultados. Los métodos utilizados para llevar a cabo estas investigaciones tendrán el máximo nivel profesional, y sus conclusiones se harán públicas.

3a). La autoridad investigadora tendrá poderes para obtener toda la información necesaria para la investigación y estará obligada a hacerlo<sup>1</sup> Las personas que realicen dicha investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación

---

<sup>1</sup> En ciertas circunstancias, la ética profesional puede exigir que la información tenga carácter confidencial, lo cual debe respetarse.

eficaz, y tendrán también facultades para obligar a los funcionarios presuntamente implicados en torturas o malos tratos a comparecer y prestar testimonio. Lo mismo regirá para los testigos. A tal fin, podrán citar a testigos, incluso a los funcionarios presuntamente implicados, y ordenar la presentación de pruebas.

3b). Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos, los testigos, quienes realicen la investigación, así como sus familias, serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir a resultas de la investigación.

Los presuntos implicados en torturas o malos tratos serán apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los querellantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones.

4. Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda la información pertinente a la investigación, y tendrán derecho a presentar otras pruebas.

5a). En los casos en que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia técnica o a una posible falta de imparcialidad, o a indicios de existencia de una conducta habitual abusiva, o por otras razones fundadas, los Estados velarán por que las investigaciones se lleven a cabo por conducto de una comisión independiente o por otro procedimiento análogo. Los miembros de esa comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personal. En particular, deberán ser independientes de cualquier presunto culpable y de las instituciones u organismos a que pertenezca. La comisión estará facultada para obtener toda la información necesaria para la investigación que llevará a cabo conforme a lo establecido en estos Principios<sup>1</sup>.

5b). Se redactará, en un plazo razonable, un informe en el que se expondrán el alcance de la investigación, los procedimientos y métodos utilizados para evaluar las pruebas, así como conclusiones y recomendaciones basadas en los hechos determinados y en la legislación aplicable. El informe se publicará de inmediato. En él se detallarán también los hechos concretos establecidos por la investigación, así como las pruebas en que se basen las conclusiones, y se enumerarán los nombres de los testigos que hayan prestado declaración, a excepción de aquellos cuya identidad no se haga pública para protegerlos. El Estado responderá

en un plazo razonable al informe de la investigación y, cuando proceda, indicará las medidas que se adoptarán a consecuencia de ella.

6a). Los expertos médicos que participen en la investigación de torturas o malos tratos se conducirán en todo momento conforme a las normas éticas más estrictas y, en particular, obtendrán el libre consentimiento de la persona antes de examinarla. Los exámenes deberán respetar las normas establecidas por la práctica médica. Concretamente, se llevarán a cabo en privado bajo control del experto médico y nunca en presencia de agentes de seguridad u otros funcionarios del gobierno.

6b). El experto médico redactará lo antes posible un informe fiel que deberá incluir al menos los siguientes elementos:

- i) Las circunstancias de la entrevista: el nombre del sujeto y la filiación de todos los presentes en el examen; la fecha y hora exactas; la situación, carácter y domicilio de la institución (incluida la habitación, cuando sea necesario) donde se realizó el examen (por ejemplo, centro de detención, clínica, casa, etc.); las circunstancias del sujeto en el momento del examen (por ejemplo, cualquier coacción de que haya sido objeto a su llegada o durante el examen, la presencia de fuerzas de seguridad durante el examen, la conducta de las personas que acompañaban al preso, posibles amenazas proferidas contra la persona que realizó el examen, etc.); y cualquier otro factor pertinente;
- ii) Historial: exposición detallada de los hechos relatados por el sujeto durante la entrevista, incluidos los presuntos métodos de tortura o malos tratos, el momento en que se produjeron los actos de tortura o malos tratos y cualquier síntoma físico o psicológico que afirme padecer el sujeto;
- iii) Examen físico y psicológico: descripción de todos los resultados obtenidos tras el examen clínico físico y psicológico, incluidas las pruebas de diagnóstico correspondientes y, cuando sea posible, fotografías en color de todas las lesiones;

- iv) Opinión: interpretación de la relación que exista entre los síntomas físicos y psicológicos y las posibles torturas o malos tratos. Tratamiento médico y psicológico recomendado o necesidad de exámenes posteriores;
- v) Autoría: el informe deberá ir firmado y en él se identificará claramente a las personas que llevaron a cabo el examen.

6c). El informe tendrá carácter confidencial y se comunicará su contenido al sujeto o a la persona que éste designe como su representante. Se recabará la opinión del sujeto y de su representante sobre el proceso de examen, que quedará registrada en el informe. El informe también se remitirá por escrito, cuando proceda, a la autoridad encargada de investigar los presuntos actos de tortura o malos tratos. Es responsabilidad del Estado velar por que el informe llegue a sus destinatarios. Ninguna otra persona tendrá acceso a él sin el consentimiento del sujeto o la autorización de un tribunal competente.

60ª sesión,  
20 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI]

2000/44. Trata de mujeres y niñas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de mujeres y niñas aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, así como el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Reafirmando los preceptos aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, concernientes a la trata de mujeres y niños,

Destacando una vez más la urgente necesidad de eliminar todas las formas de violencia sexual y trata de personas, en particular con fines de prostitución, que violan los derechos humanos de las mujeres y las niñas y son incompatibles con la dignidad y el valor del ser

humano, mediante la adopción de medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional,

Tomando nota de la labor efectuada por el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional, en particular la elaboración de un protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Celebrando el consenso alcanzado acerca del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como la aprobación del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil,

Acogiendo con satisfacción los mecanismos y las iniciativas de cooperación bilaterales y regionales destinados a ocuparse del problema de la trata de mujeres y niñas,

Reconociendo que la labor emprendida a nivel mundial para erradicar la trata de personas, particularmente mujeres y niños, incluida la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, requiere una fuerte voluntad política y la activa cooperación de todos los gobiernos de los países de origen, de tránsito y de destino,

Subrayando la necesidad de establecer un enfoque global para erradicar la trata de mujeres y niños y la importancia, a este respecto, de una reunión sistemática de datos y de la realización de estudios amplios, incluso sobre el modo de proceder de las bandas de malhechores que se dedican a la trata de personas,

Reconociendo la labor realizada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a reunir información sobre la magnitud y la complejidad del problema de la trata de personas, proporcionar refugio a las mujeres y los niños víctimas de esa trata y proceder a su repatriación voluntaria a los países de origen,

Reconociendo la necesidad de analizar las repercusiones de la mundialización, en el problema de la trata de mujeres y niñas,

Seramente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que son trasladadas por los



tratantes a países desarrollados, así como de una región a otra y de un Estado a otro, y reconociendo que también los niños son víctimas de la trata,

Gravemente preocupada por el aumento de las actividades de las organizaciones de la delincuencia transnacional, así como de otros que se lucran con la trata internacional de mujeres y niños sin miramiento alguno de las condiciones peligrosas e inhumanas a las que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las normas de derecho interno e internacional,

Profundamente preocupada por el abuso persistente y cada vez mayor de las nuevas tecnologías de la información, incluida Internet, para los efectos de la prostitución, la pornografía infantil, la pedofilia, la trata de mujeres con fines de matrimonio y el turismo sexual,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/2000/66) sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas;

2. Acoge con beneplácito el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, sobre la trata de mujeres, la migración de mujeres y la violencia contra la mujer (E/CN.4/2000/68);

3. Acoge asimismo con beneplácito las medidas adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales y los órganos subsidiarios de la Comisión de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales para ocuparse del problema de la trata de mujeres y niñas en el marco de sus mandatos, y los alienta a seguir haciéndolo y a compartir sus conocimientos y mejores prácticas lo más ampliamente posible;

4. Encarece a los gobiernos que tomen medidas adecuadas para hacer frente a las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promuevan la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de las leyes vigentes a fin de proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los autores por la vía tanto civil como penal;

5. Invita a los gobiernos a que adopten medidas para garantizar a las víctimas de la trata de personas el respeto de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidas medidas que aseguren que en toda la legislación relativa a la lucha contra la trata de personas se tenga en cuenta la perspectiva de género y se brinde protección a las mujeres y niñas para la salvaguardia de sus derechos humanos y contra las violaciones que se cometen contra ellas;

6. Exhorta a los gobiernos a que tipifiquen la trata de mujeres y niñas en todas sus formas y condenen y castiguen a todos los delincuentes involucrados, incluidos los intermediarios, ya hayan cometido el delito en su propio país o en un país extranjero, velando al propio tiempo por que no se castigue a las víctimas de esas prácticas;

7. Alienta a los gobiernos a que celebren acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales para ocuparse del problema de la trata de mujeres y niñas;

8. Alienta también a los gobiernos a que trabajen por la pronta conclusión del proyecto de convención contra la delincuencia organizada transnacional, y el correspondiente proyecto de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y den al proyecto de convención y al protocolo una perspectiva de derechos humanos;

9. Alienta además a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, organicen campañas destinadas a aclarar las oportunidades, las limitaciones y los derechos en el caso de migración a fin de que las mujeres puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

10. Exhorta a los gobiernos interesados a que asignen recursos para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la rehabilitación y reinserción social de las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica y la atención médica, y adopten medidas para cooperar con las organizaciones no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

11. Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que participaron en la reunión de la iniciativa regional asiática contra la trata de mujeres y niños celebrada en Manila en marzo de 2000 con el fin de elaborar un plan de acción regional contra la trata de personas,

especialmente mujeres y niños, y propicia la adopción de a que se creen otras iniciativas regionales a este respecto;

12. Alienta a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales, particularmente la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, y los órganos subsidiarios de la Comisión de Derechos Humanos a que participen en los trabajos del 26º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, que se celebrará en 2001, y cuyo tema central será el de la trata de personas, y contribuyan a ellos;

13. Pide al Secretario General que le facilite, en su 57º período de sesiones, una actualización del informe sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas;

14. Decide proseguir el examen de la cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el tema correspondiente del programa.

61ª sesión,  
20 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII]

2000/45. La eliminación de la violencia contra la mujer

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación por motivos de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

Recordando sus resoluciones 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, y 1997/44, de 11 de abril de 1997, en la que se renovó dicho mandato,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que se reconoce que la violencia contra la mujer vulnera, impide o anula el disfrute por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y expresa su preocupación por el hecho de que estos derechos y libertades no se protejan ni promuevan desde hace mucho tiempo en relación con la violencia contra la mujer,

Destacando que la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la entrada en vigor de su Protocolo Facultativo contribuirán a eliminar la violencia contra la mujer y que la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer refuerza y complementa este proceso,

Acogiendo con satisfacción la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y las medidas de seguimiento tales como las conclusiones acordadas que aprobó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la violencia contra la mujer y sobre otras esferas esenciales de preocupación que determinó la Plataforma,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se afirmó que la violencia sexista y todas las formas de explotación y acoso sexuales, en particular las derivadas de los prejuicios culturales y de la trata internacional, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona y debían ser eliminadas, se exhortó a que se adoptaran medidas para integrar la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, se subrayó la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, y se instó a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Profundamente preocupada porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las migrantes, las que

viven en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son objetivos especiales, particularmente vulnerables a la violencia,

Recordando la inclusión de los delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), donde se afirma que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otros abusos sexuales de violencia comparable constituyen, en las circunstancias definidas, un crimen contra la humanidad y un crimen de guerra, y reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado pueden constituir violaciones o infracciones graves del derecho internacional humanitario,

1. Acoge con satisfacción el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias (E/CN.4/2000/68 y Add.1 a 5) y la alienta en su futura labor;

2. Condena todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica;

3. Afirma que por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor,

los crímenes pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado;

4. Afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer y menoscaba o anula su disfrute de estos derechos y libertades;

5. Condena enérgicamente la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en la familia y que abarca, sin limitarse a estos actos, las palizas, los abusos sexuales de niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación;

6. Alienta a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a velar por que haya una mayor cooperación internacional y atención nacional en lo que respecta a la obtención de datos y la elaboración de indicadores sobre la magnitud, el carácter y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas, y sobre los efectos y la eficacia de las políticas y los programas encaminados a combatir esa violencia;

7. Acoge con satisfacción la decisión de la Asamblea General de declarar el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;

8. Acoge con satisfacción también la creación en marzo de 1999, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de un programa contra la trata de personas;

9. Alienta a los gobiernos a velar por que todas las medidas internacionales y nacionales destinadas a eliminar la trata, incluido el proyecto de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada, promuevan y protejan los derechos humanos de las víctimas;

10. Insta a todos los gobiernos a incluir, según proceda, una perspectiva de género en las políticas, reglamentos y prácticas nacionales de inmigración y asilo, a fin de ofrecer protección a las mujeres que la reclamen basándose en persecución por motivos de sexo;

11. Pide a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

12. Celebra los esfuerzos realizados por la Relatora Especial para solicitar información a los gobiernos sobre casos específicos de presunta violencia, a fin de determinar e investigar situaciones concretas de violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, en particular, cuando proceda, mediante llamamientos y comunicaciones urgentes con otros relatores especiales;

13. Invita a la Relatora Especial a que siga cooperando con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión, incluso mediante la celebración de misiones conjuntas y la elaboración de informes conjuntos cuando proceda;

14. Pide a los relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales, y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que examinen la violencia contra la mujer en el marco de sus respectivos mandatos y presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y en particular que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias;

15. Subraya las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial de que los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y deben actuar con la debida diligencia para evitar todas las formas de violencia contra ella, y exhorta a los Estados a:

a) Llevar a la práctica las normas internacionales de derechos humanos y ratificar y aplicar plenamente los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer;

b) Incluir en los informes presentados de conformidad con las disposiciones de los instrumentos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas datos desglosados por sexo, siempre que sea posible, e información relacionada con la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Plataforma de Acción de Beijing;

c) Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

d) Establecer y reforzar, o modificar cuando sea necesario, en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en custodia o en situaciones de conflicto armado, asegurar que sean compatibles con los correspondientes instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario y adoptar medidas para investigar y castigar a las personas que cometen actos de violencia contra la mujer;

e) Considerar la realización de campañas de información amplias, objetivas y fácilmente accesibles sobre la violencia contra la mujer;

f) Establecer y fortalecer en el plano nacional relaciones de colaboración con organizaciones pertinentes no gubernamentales y comunitarias y con instituciones del sector público y privado encaminadas a la preparación y aplicación efectiva de disposiciones y políticas relacionadas con la violencia contra la mujer, particularmente en la esfera de los servicios de apoyo encargados de atender a las necesidades de mujeres y muchachas supervivientes de violencias y de prestarles asistencia para una recuperación completa y su reintegración en la sociedad;

g) Crear, mejorar o desarrollar, según proceda, y financiar programas de capacitación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, datos desglosados por sexo sobre las causas y efectos de la violencia contra la mujer, para el personal judicial, jurídico, médico, social, educativo, policial, correccional, militar, de mantenimiento de la paz, de socorro humanitario e inmigración a fin de evitar los abusos de poder que conducen a la violencia contra la mujer y de sensibilizar a dicho



personal acerca del carácter de los actos sexistas y las amenazas de violencia con miras a conseguir un trato justo de las mujeres víctimas;

h) Concienciar a todas las personas, hombres y mujeres, sobre las causas y efectos de la violencia contra la mujer y subrayar la función del hombre en su prevención y eliminación, alentar y apoyar las iniciativas de los hombres encaminadas a complementar las medidas de las organizaciones de mujeres al respecto y alentar el cambio de conducta de los autores de actos de violencia contra la mujer;

16. Recuerda a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N° 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11° período de sesiones, e insta a los Estados que aún no sean partes en la Convención a que se esfuercen activamente para ratificarla o adherirse a ella a fin de lograr la ratificación universal para el año 2000, y alienta a todos los Estados miembros a considerar la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo facultativo de la Convención, o de adherirse a ese instrumento;

17. Pide a los gobiernos que apoyen las iniciativas de las organizaciones femeninas y organizaciones no gubernamentales de todo el mundo para despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación;

18. Renueva su petición al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

19. Decide renovar el mandato de la Relatora Especial por un período de tres años;

20. Pide al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se presenten a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 45º período de sesiones, así como al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

21. Decide seguir examinando la cuestión con gran prioridad en su 57º período de sesiones.

61ª sesión,  
20 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII]

2000/46. Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la igualdad de derechos del hombre y la mujer está consagrada en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema,

Recordando también que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirmó que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, y pidió que se integraran la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Haciendo hincapié en que todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas deben seguir incorporando la perspectiva de género en todos los planos, así como las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluso en el proceso de aplicación de sus resultados, habida cuenta de la necesidad de un seguimiento integrado y coordinado,

Teniendo presente que, en la Plataforma de Acción de Beijing, aprobada por la Conferencia Mundial sobre la Mujer, se pidió a todos los organismos y órganos e instituciones

pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados que prestaran atención cabal, igual y sostenida a los derechos humanos de la mujer en el ejercicio de sus mandatos respectivos,

Acogiendo con satisfacción la aprobación sin votación por la Asamblea General, en su resolución 54/4 de 6 de octubre de 1999, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que fue abierto a la firma, ratificación y adhesión el 10 de diciembre 1999, y el hecho de que varios Estados ya han firmado dicho Protocolo Facultativo,

Destacando la función central que desempeña la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y, en particular, acogiendo complacida sus conclusiones convenidas sobre los derechos humanos de la mujer y otras esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción,

Reconociendo la necesidad de seguir integrando los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género en todos los aspectos de la labor de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como de todos los demás mecanismos subsidiarios,

Reconociendo además la necesidad de aplicar un criterio amplio e integrado a la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, que abarca la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades principales de las Naciones Unidas a nivel de todo el sistema,

Reafirmando el importante papel que los grupos y organizaciones no gubernamentales de mujeres desempeñan en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer,

1. Acoge complacida el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/67);
2. Acoge también complacida el comunicado ministerial aprobado por el Consejo Económico y Social en la reunión de alto nivel celebrada durante su período de sesiones

sustantivo de 1999 sobre el tema "La función del empleo y el trabajo en la erradicación de la pobreza, la potenciación y el adelanto de la mujer";

3. Destaca que el objetivo de incorporar la perspectiva de género es alcanzar la igualdad del hombre y la mujer y que ello comprende garantizar que en todas las actividades de las Naciones Unidas se incorporen los derechos humanos de la mujer;

4. Invita al Consejo Económico y Social a que preste atención a la aplicación de sus conclusiones convenidas 1997/2 sobre la incorporación de las perspectivas de género, y 1998/2 sobre el seguimiento coordinado de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular la sección IV sobre la condición de igualdad y los derechos humanos de la mujer, incluso en su serie de sesiones de coordinación de 2000 sobre el tema "Evaluación de los progresos realizados en el sistema de las Naciones Unidas, mediante los exámenes de las conferencias, en la promoción de la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas";

5. Alienta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que mantenga su compromiso de integrar los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas y, a este respecto, acoge complacida los esfuerzos que realiza la Alta Comisionada para dar los toques finales a la declaración de principios sobre el género y los derechos humanos de la mujer y la cooperación en materia de derechos humanos de las mujeres entre la Alta Comisionada y la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer;

6. Acoge con satisfacción la continua cooperación entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos, incluso mediante las reuniones conjuntas de las Mesas y la participación de la Presidencia de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la Comisión de Derechos Humanos en relación con el tema pertinente del programa, y exhorta a que continúe dicha cooperación;

7. Acoge también con satisfacción la cooperación y coordinación entre la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos encaminadas a incorporar en las actividades los derechos humanos de la mujer, y el informe del

Secretario General (E/CN.6/2000/8 - E/CN.4/2000/118) sobre el plan de trabajo conjunto para el año 2000, y alienta al Secretario General a que asegure su aplicación, y continúe elaborando este plan, reflejando todos los aspectos de los trabajos en marcha, e indique dónde existen obstáculos e impedimentos y esferas en que se debe intensificar la colaboración, y a que lo facilite a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 45º período de sesiones;

8. Señala a la atención la necesidad de poner a punto estrategias prácticas destinadas a dar cumplimiento a las recomendaciones que figuran en el informe del grupo de expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos (E/CN.4/1996/105, anexo) y, a este respecto, toma nota con interés del curso práctico sobre integración del género en el sistema de derechos humanos, organizado conjuntamente con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la División para el Adelanto de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, y celebrado los días 26 a 28 de mayo de 1999;

9. Exhorta a los órganos, organismos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos todos los órganos de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que tengan presente, en la contratación de personal, incluso para las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones humanitarias y de derechos humanos, la necesidad de contar con expertos en el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

10. Insiste en la necesidad de continuar las actividades del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a consolidar los conocimientos especializados en relación con la condición de igualdad y los derechos humanos de la mujer mediante, entre otras cosas, la capacitación de todo el personal de las Naciones Unidas y de los funcionarios en la Sede y las oficinas exteriores, especialmente de las operaciones sobre el terreno, en materia de derechos humanos de la mujer e incorporación de la perspectiva de género, incluso mediante un análisis de las repercusiones para ambos sexos;

11. Reconoce que sería de enorme beneficio para la incorporación de la perspectiva de género una mayor participación de las mujeres, incluso a los niveles superiores de adopción de decisiones en el sistema de las Naciones Unidas y, a este respecto, alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que promuevan una representación equilibrada de hombres y mujeres, entre otras cosas, proponiendo de ordinario la candidatura de un mayor número de mujeres para su elección a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y para su nombramiento en órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otros órganos, y pide a todas las partes interesadas que apliquen la resolución 54/139 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría;

12. Alienta a los órganos y organismos de las Naciones Unidas a aumentar la cooperación con otras organizaciones en actividades de desarrollo para abordar, con arreglo a sus respectivos mandatos, las violaciones de los derechos humanos de la mujer y promover el pleno disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso llevando a cabo actividades conjuntamente con otras organizaciones;

13. Pide que en los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos se adopte periódica y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos y en sus informes se incluyan información y análisis cualitativos sobre las violaciones de los derechos humanos de la mujer y la niña, y alienta a aumentar la cooperación y coordinación a ese respecto;

14. Recuerda el documento preparado para la reunión de relatores/representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento, celebrada del 28 al 30 de mayo de 1996 (E/CN.4/1997/3, anexo) y la descripción que allí se hace de que la adopción de una perspectiva de género en los informes y análisis es un examen de los efectos del género en la forma que reviste una violación de los derechos humanos, las circunstancias en que se produce una violación concreta, las consecuencias para la víctima y la disponibilidad y accesibilidad de remedios, e insta a la aplicación de las recomendaciones concernientes a los métodos de trabajo y a la metodología de presentación de informes, incluidas

las fuentes de información y los análisis específicos por género en las conclusiones y recomendaciones;

15. Toma nota con reconocimiento de la petición hecha por el Consejo Económico y Social en sus conclusiones convenidas 1998/2 de que la Comisión integre explícitamente una perspectiva de género cuando establezca o renueve mandatos relacionados con los derechos humanos;

16. Exhorta a que se utilice un lenguaje que tenga en cuenta el género en la formulación, interpretación y aplicación de los instrumentos de derechos humanos, así como en informes, resoluciones y/o decisiones de la Comisión, la Subcomisión y los diversos mecanismos de derechos humanos, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que utilice este lenguaje en la preparación de todas sus comunicaciones, informes y publicaciones y que trabaje con los servicios de conferencias de las Naciones Unidas para asegurar que se utiliza un lenguaje y una interpretación que tengan en cuenta el género en los trabajos de la Oficina;

17. Alienta los esfuerzos que realizan los órganos creados en virtud de tratados para vigilar de manera más efectiva los derechos humanos de la mujer en sus actividades, teniendo en cuenta el curso práctico sobre la integración del género, y reitera que todos los órganos creados en virtud de tratados tienen la obligación de integrar en su labor una perspectiva de género teniendo presente también la necesidad de:

a) Elaborar directrices en las que se tenga en cuenta el género a los efectos del examen de los informes de los Estados Partes;

b) Elaborar, con carácter prioritario, una estrategia común para la integración de los derechos humanos de la mujer en su labor, a fin de que, en el marco de su mandato, cada órgano vigile la cuestión de los derechos humanos de la mujer;

c) Incorporar un análisis basado en el género e intercambiar periódicamente información en la redacción de observaciones generales y recomendaciones, a fin de preparar observaciones generales que reflejen una perspectiva de género;

d) Incorporar una perspectiva de género en las observaciones finales, a fin de que las observaciones finales de cada órgano muestren un perfil de los puntos fuertes y los puntos débiles de cada Estado Parte en lo que respecta al disfrute por la mujer de los derechos garantizados en el instrumento de que se trate;

18. Alienta a todas las entidades encargadas de la promoción y la protección de los derechos humanos, especialmente los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, a que identifiquen, reúnan y utilicen datos desglosados por sexo e información por género en sus actividades y que apliquen el análisis de género en la vigilancia y la presentación de informes.

19. Acoge complacida los informes presentados por organismos especializados, por invitación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre la aplicación de la Convención en esferas que competen a sus actividades y la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité;

20. Alienta a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que presten atención sistemática, creciente y sostenida a las recomendaciones del Comité, a fin de asegurar una mejor utilización de sus observaciones finales y recomendaciones generales en su labor respectiva;

21. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a ratificar o adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer tan pronto como sea posible, para que en el año 2000 se pueda lograr la ratificación universal de la Convención, e insta todos los Estados miembros a que consideren la posibilidad de firmar, ratificar o adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención de manera de que pueda entrar en vigor lo antes posible;

22. Insta a los Estados a limitar el alcance de cualesquiera reservas que se formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a formular las reservas en la forma más precisa y restringida posible, a asegurar que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y el propósito de la Convención o en otra forma contraria al derecho internacional de los tratados, a examinar periódicamente esas reservas con miras a



retirarlas, y a retirar las reservas que sean contrarias al objeto y el propósito de la Convención o que de otra manera sean incompatibles con el derecho internacional de los tratados;

23. Insta a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella a que adopten medidas para aplicar cabalmente la Convención, entre otras cosas, mediante la legislación, las políticas y la práctica nacionales, y a que tengan en cuenta las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a este respecto;

24. Pide al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 57º período de sesiones;

25. Decide integrar una perspectiva de género en todos los temas del programa de la Comisión;

26. Decide seguir examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones.

61ª sesión,  
20 de abril de 2000,  
[Aprobado sin votación. Véase cap. XII]

-----